

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 septiembre 1914)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, que en el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso promovido por el Alcalde de Villarroya de la Sierra, contra la providencia de este Gobierno de 3 de actual, devolviéndole el anuncio de vacante de la titular de Medicina para que en el mismo se consignara la dotación anual de 1.500 pesetas en lugar de las de 1.000 fijadas en dicho documento.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1914.

El Gobernador interino,
 JOSÉ FRANCÉS Y ALVAREZ DE PERERA

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Impuesto sobre cédulas personales.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente Instrucción dictada para la administración, imposición y cobranza del Impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que durante el mes de octubre próximo se proceda a la distribución y recogida de las hojas declaratorias, que servirán de base a estas Corporaciones para confeccionar el padrón para el ejercicio venidero de 1915, incluyendo en el mismo a todos los individuos mayores de catorce años de ambos sexos que existan en el término municipal, consignando en ellas el nombre y los dos apellidos del interesado, edad, estado, naturaleza y domicilio, y en demostración de la base por la cual tributa, se expresará en la casilla correspondiente:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial o carruajes de lujo, debiendo acumularse las diferentes cuotas que satisface, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distintas provincias.

2.º Alquiler que satisface anualmente por la habitación que ocupa.

3.º Sueldo, haber o asignación que disfruta, ya sea del Estado, Corporaciones, Empresas o de particulares o por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación que en las contribuciones.

4.º Si es jornalero o sirviente.

En vista de estos datos, se fijará en la casilla correspondiente la clase de cédula que está obligado a obtener el interesado, con arreglo a sus circunstancias, y una vez terminados los padrones, que deberán estarlo precisamente en fin de noviembre, los Sres. Alcaldes los remitirán a esta administración inmediatamente, presentándolos por duplicado, acompañando la lista cobratoria y los resúmenes a que hace referencia el art. 28 de la referida Instrucción, los cuales se han de redactar bajo las responsabilidades de los respectivos Alcaldes y Secretarios, según lo dispuesto en el art. 29.

En las listas cobratorias tienen que consignarse los nombres, los dos apellidos de los interesados, naturaleza de los mismos, edad, estado, profesión y clase de la cédula que le corresponde.

Tendrán especial cuidado los Sres. Alcaldes, al redactarse estos documentos cobratorios, de acompañar certificación en la que conste el recargo municipal acordado dentro del límite del 50 por 100 como máximo autorizado, y otra de haber estado expuesto al público el padrón, como ordena el Reglamento.

No olvidarán tampoco que los vecinos que tengan carácter de funcionarios públicos, aunque cobren sus haberes en la capital de la provincia, tienen que proveerse de cédulas en los pueblos de su vecindad, y que, por tanto, deben de ser empadronados, sin excusa ni exclusión alguna, los Sres. curas, coadjutores, empleados de correos y telégrafos, peones camineros, maestros de instrucción primaria, ayudantes, sobrestantes y cuantos se encuentran en análogas condiciones, advirtiéndose que por lo que respecta al personal de telégrafos, no se les exigirá arbitrio ni recargo municipal de ninguna clase con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad.

No se aprobará por esta oficina padrón alguno que tenga baja comparada con el año actual, si no viene dicha baja legalmente justificada y si no se acompaña certificaciones del Juez Municipal relativas a los contribuyentes de ambos sexos fallecidos, o del Ayuntamiento de los emigrados del término municipal, así como si no se consignase a la cabeza del documento cobratorio el número de habitantes con arreglo al último censo aprobado, por último, se previene a los contraventores a lo dispuesto en esta circular, que se les impondrán las multas correspondientes, sin perjuicio a exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones P. S., J. Domínguez Alcahud.

Casinos y círculos de recreo.

CIRCULAR

Establecido por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900 un impuesto del 20 por 100 sobre el inquilinato que satisfacen, o la renta líquida amillarada a la finca donde los Casinos o Círculos de recreo

celebran sus reuniones, esta Administración de mi cargo, recuerda a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la obligación en que están de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Contribuciones, rentas e Impuestos de fecha 22 de enero de 1906, y en su vista, los dichos Sres. Alcaldes, dentro del mes de noviembre próximo, remitirán sin falta a esta oficina relaciones de todas las Sociedades de recreo que funcionan en cada pueblo, con expresión del nombre, calle, número y piso en que se hallen establecidas, objeto de su funcionamiento e importe del alquiler anual que satisfacen o renta íntegra que tenga amillarada la finca, si fuere de su propiedad. Estas relaciones estarán suscritas por los Presidentes de las sociedades, y a continuación certificarán los Secretarios y Alcaldes acerca de la exactitud de los datos consignados en ellas. Solo se exceptuarán las Sociedades constituidas por obreros y las que tengan un fin esencialmente benéfico o instructivo.

En los pueblos donde no existan Sociedades de recreo, los repetidos Sres. Alcaldes justificarán este extremo con certificaciones en forma legal.

Tanto las relaciones antes citadas como las certificaciones negativas, si así procede, se extenderán en papel del sello de oficio o reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Por último, se previene a los referidos señores Alcaldes que se les exigirá la más estricta responsabilidad si de la comprobación que ha de hacerse de los anteriores documentos con las relaciones que facilitará el Gobierno civil, o de la gestión de los Inspectores de Hacienda, resultase falsedad u ocultación en las declaraciones referentes a este servicio, para el próximo ejercicio de 1915.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones P. S., J. Domínguez Alcahud.

Impuesto de los carruajes y caballerías de lujo.

CIRCULAR

El Reglamento de 28 de septiembre de 1899, dictado para la administración investigación y cobranza del Impuesto de carruajes de lujo, dispone en su artículo 18 la obligación en que están todos los Sres. Alcaldes de esta provincia de remitir a esta Administración dentro de los quince primeros días del mes de octubre, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto en el año de 1915, dentro del máximo del cincuenta por ciento señalado en el artículo primero.

Para la formación de los padrones se tendrán muy en cuenta, las advertencias siguientes:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19, del 15 al 30 del citado mes de octubre, todos los que posean carruajes de lujo y coches automóviles están obligados a presentar en la Al-

caldía, relación duplicada de ellos, en la que se exprese:

El número de carruajes que posean.

La denominación o clase de los mismos.

El número de las caballerías que tengan para el arrastre, y si son automóviles el número de asientos, incluso el del conductor; y

Local, calle y número en que esté situada la cuadra o cochera.

El duplicado de esta relación sera devuelto al que lo suscriba, con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizada por el Alcalde y con el sello correspondiente.

Según lo que previene el artículo 20, los Alcaldes formarán con vista de las relaciones a que se refiere el artículo 19 y con presencia asimismo de las altas y bajas, un padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este Impuesto, sin excepción alguna. Este padrón, que deberá estar terminado precisamente en el mes de noviembre, se extenderá el original en papel del sello de la clase 11.ª y la copia y listas cobratorias en papel del sello de oficio, o reintengrado con timbres de peseta o sellos móviles respectivamente, remitiéndose todos estos documentos cabratorios a esta Administración en los cinco primeros días de diciembre siguiente, sin pretexto de ninguna clase y en evitación de responsabilidades.

Para el mejor cumplimiento de este servicio en lo que afecta a la confección de estos padrones, esta Dependencia considera oportuno hacer las prevenciones siguientes:

Artículo 2.º Se consideran sujetos al Impuesto todos los carruajes que sirvan para la comodidad, recreo u ostentación de sus dueños y poseedores y todas las caballerías destinadas a iguales servicios.

Artículo 3.º Están sujetos al pago de este Impuesto todos los carruajes que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, la provincia o del Municipio.

Artículo 4.º Se exceptuarán únicamente del pago de este Impuesto los carruajes que se alquilen en paradas públicas y los pertenecientes al Cuerpo Diplomático Extranjero. Quedan prohibidas otras excepciones sean cuales fueren las razones en que se funden.

Por último se advierte a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías de lujo, justificarán este extremo por medio de certificación en papel del sello de oficio o reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, que remitirán a esta Administración de mi cargo; debiendo advertir que si de la comprobación que practicará la Inspección de Hacienda resulta alguna inexactitud, recaerá la responsabilidad que trae aparejada esta defraudación en aquellos funcionarios que autoricen dichas certificaciones.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones P. S. J. Dominguez Alcahud.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arriendo de la explotación del evacuatorio construído en el Paseo de Santa Engracia, quedan expuestos al público los referidos pliegos en la secretaría municipal durante diez días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y terminará a las trece horas del día en que espire dicho plazo.

Durante el expresado tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes, pero una vez que haya finado, no se admitirá ninguna de las que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1914.—A. Palomar de Latorre.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las diez del día veintiocho del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de octubre próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de diez a diez y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos, a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1914.— Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calculan han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas

(en letra) céntimos.

El litro de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de . . . , a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en íd.) pesetas , (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191

(Firma).

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral.

Encomendadas a esta Jefatura los trabajos de formación de la Estadística de las elecciones de Diputados a Cortes verificadas el día 8 de marzo del corriente año, ruego a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral la remisión inmediata de los datos siguientes:

1.º Número de Presidentes de Mesa nombrados que renunciaron.

2.º Número de adjuntos de Mesa nombrados que renunciaron.

Los anteriores datos han de elaborarse rápidamente en esta oficina y han de ser elemento indispensable para el trabajo estadístico comparativo ideado por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1914.— El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

SECCION SEXTA

Aldehuela de Liestos.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año 1915, se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Aldehuela de Liestos, 14 de septiembre de 1914.— El Alcalde, Cesareo Ramón.

Ambel.

Durante el término de quince días estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1915 a los efectos legales.

Ambel, 14 de septiembre de 1914.— El Alcalde, Simón Berna.

Calatayud.

El día 1.º del próximo octubre y hora de las diez se verificará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los pastos de la «Sierra de Vicor» durante el año forestal de 1914 a 1915, bajo el tipo en alza de 1.600 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Calatayud, 16 de septiembre de 1914.— El Alcalde, Santos Gómez.

El Frasno.

La plaza de Veterinario e Inspector de carnes de este pueblo y su agregado Aluenda, se ha-

llará vacante, por dimisión del que la desempeñaba, desde el 30 del actual: percibiendo por la inspección de carnes la cantidad de 100 pesetas anuales, por trimestres vencidos del presupuesto municipal; más las igualas y herraje con las caballerías de los vecinos.

Se admiten solicitudes hasta el 25 de los corrientes.

El Frasno, 4 de septiembre de 1914.— El Alcalde, Santiago del Río.

Langa.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1915, se encuentra de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, en cuyo podrá examinarse y formular las reclamaciones pertinentes.

Langa, 15 de septiembre de 1914.— El Alcalde, Cristobal Rodrigo.

Maluenda.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1915, se hallará expuesto al público en esta secretaría, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Maluenda, 16 de septiembre de 1914.— El Alcalde, Julio López.

Velilla de Jiloca.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1915, se halla de manifiesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento a los efectos reglamentarios.

Velilla de Jiloca, 16 de septiembre de 1914.— El Alcalde, Juan Ignacio España.— El secretario, Federico Alvaro.

Zuera.

Fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondiente a los ejercicios de 1907 a 1913, ambos inclusive, se hallarán de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría del mismo, a los fines prevenidos en el art. 161 de la ley municipal.

Zuera, 15 de septiembre de 1914.— El Alcalde, Silvestre Bosque.

PARTE NO OFICIAL

Granja-Escuela de Agricultura de Zaragoza.

Los agricultores que deseen adquirir semillas o aparatos para la próxima siembra deberán dirigirse a este establecimiento, antes del 30 del corriente, verbalmente o por escrito, manifestando la clase y cantidad de semilla que se proponen adquirir o los aparatos y máquinas que hayan de emplear.

Recibidas estas peticiones, se manifestará a los interesados las condiciones de las respectivas concesiones, en el caso de que sea posible atenderlas.

Zaragoza 17 de septiembre de 1914.— El Director, Miguel Padilla Erruz.